



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DE DISCRIMINAR POR EDAD AL MOMENTO DE OFRECER SERVICIOS FINANCIEROS.

I. Antecedentes

Según los datos entregados por el Censo 2024, el envejecimiento de la población chilena ha aumentado drásticamente en el último tiempo; el índice de envejecimiento muestra que, pro cada 100 personas menores de 14 años, hay 79 personas mayores de 65.

En Chile se sostiene una pirámide envejecida donde, además, la tasa de fecundidad sigue descendiendo, registrando 1,16 hijos promedio por mujer en edad fértil, una de las tasas más bajas a nivel mundial.

Estos antecedentes demuestran la urgente necesidad de establecer políticas públicas que pongan en el centro a los adultos mayores: políticas de cuidados y mejores pensiones, pero también elementos que permitan que una población en envejecimiento pueda ser autónoma durante sus últimos años.

En ese sentido, en el último tiempo han surgido diversas críticas al “edadismo financiero”, es decir, la discriminación por edad en el contexto de la banca. Una de las acusaciones más recientes dice relación con las trabas que ponen los bancos a personas de la tercera edad para abrir cuentas corrientes, otorgar créditos y, en general, cualquier otro servicio financiero. Asimismo, establecimientos de salud, como clínicas u hospitales, también han sido denunciados por negar ciertos servicios a personas de la tercera edad, como negarles ser avalués o firmar un pagaré.

Según el Informe Mundial sobre Edadismo de las Naciones Unidas, esto no solo tiene consecuencias graves y de gran alcance para las personas afectadas, sino que también tiene un costo importante para la sociedad.





Actualmente, existe un gran porcentaje de personas de la tercera edad son autónomas, independientes y muy activas, que aportan vigencia y desarrollo a una economía que cada vez los necesita más¹.

En ese sentido, actualmente no existe una norma específica que prohíba explícitamente la discriminación por edad en el acceso a productos financieros. Corresponde a cada institución definir políticas y criterios para la contratación de productos y, si bien no existe una normativa específica de la Comisión para el Mercado Financiero que fije un límite de edad para contratar productos financieros, en la práctica es mucho más común de lo que debería.

La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, señala que toda distinción, exclusión o restricción que carezca justificación razonable y que esté fundada en motivos como—entre otros—la edad, será considerada como discriminación arbitraria. Y, en ese sentido, para una sociedad que envejece al ritmo que lo hace nuestro país, es fundamental establecer límites que permitan que las personas de la tercera edad sean respetadas, pero también que sean una parte activa de la sociedad.

Por su parte, en 2018, el Ministerio de Hacienda se pronunció respecto al compromiso de la banca a no discriminar por edad ni aplicar reglas automáticas que excluyan a la tercera edad. Sin embargo, a la fecha, esto aún no se concreta en la legislación.

Debido a esto, es fundamental garantizar que las personas mayores que cumplen con los requisitos establecidos por la banca puedan acceder a servicios financieros sin enfrentar barreras discriminatorias, promoviendo la igualdad de oportunidades, facilitando su participación en la economía y mejorando su calidad de vida.

Chile envejece a un ritmo sin precedentes. Es fundamental dejar de mirar a las personas de la tercera edad como una carga y comenzar a verlas como personas activas que también pueden aportar a la sociedad.

¹ Lucas Sáez (04 de febrero de 2025). "Edadismo financiero": Surgen críticas a la banca por "discriminar" a adultos mayores y negarles servicios. Emol. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/02/04/1120527/edadismo-bancos-rechazan-adultos-mayores.html>





II. Idea matriz

El presente proyecto tiene como objetivo establecer la prohibición de que las instituciones financieras, así como establecimientos de salud, establezcan criterios de edad al ofrecer servicios financieros, promoviendo un acceso equitativo para todos los grupos etarios.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se pone a disposición el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo primero .- Para reemplazar el artículo 48 a la Ley N° 18092, que Dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código del Comercio, pasando el actual a ser 49 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

Artículo 48. Cada beneficiario del pagaré tendrá autonomía para evaluar la capacidad de una persona para actuar como avalista, considerando todos los factores relevantes relacionados con su capacidad económica y riesgo crediticio. Sin perjuicio de ello, en ningún caso podrán utilizar la edad como criterio de exclusión para un avalista que demuestre cumplir con las condiciones exigidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras

Artículo segundo .- Agréguese un nuevo artículo 156 ter en el DFL N° 3 del año 1997 del Ministerio de Hacienda Ley General de Bancos en los siguientes términos:

Artículo 156 ter .- Al evaluar la capacidad financiera y crediticia de un solicitante, los bancos, cooperativas u otras instituciones financieras regidas por esta ley, no podrán discriminar por edad. Las decisiones deberán basarse en criterios objetivos relacionados con la capacidad económica y el riesgo crediticio del solicitante, sin considerar la edad como factor determinante.

Las instituciones deberán mantener registros detallados de sus decisiones y estarán sujetas a supervisión por parte de las autoridades reguladoras correspondientes para asegurar el cumplimiento de esta norma.






RICARDO CIFUENTES L.
DISTRITO 5





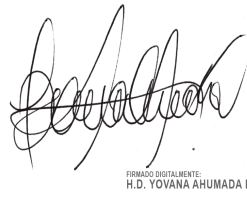
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.

